



Sr. S. de Vega, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero  
Sra. Ares González, Consejera  
Sr. Herrera Campo, Consejero y  
ponente

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 2 de marzo de 2023, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyy1*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN 54/2023**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 23 de enero de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyy1, debido a los daños ocasionados en su vivienda por la deficiente ejecución de unas obras en la red municipal de saneamiento.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 2 de febrero de 2023, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 54/2023, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Herrera Campo.

**Primero.-** El 22 de agosto de 2022 D. yyy1 presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento de xxxx, debido a los daños ocasionados en un inmueble de su propiedad, sito en la Plaza de ccc1 nº 4 de esa localidad, a consecuencia de la deficiente ejecución de unas obras en la red municipal de saneamiento, que cegaron uno de los desagües de aguas negras de la vivienda al no conectarlo con la red general. Estima el



valor de los daños en unos 6.000 euros. Y aporta factura de una empresa de desatascos, así como fotografías de "los trabajos de excavación realizados y colectores encontrados".

El 1 de septiembre de 2022 el interesado presenta un nuevo escrito en el que detalla y amplía su reclamación, y cuantifica el importe reclamado en 9.802,18 euros. En dicho escrito, al que adjunta varias fotografías y el presupuesto de la obra, expone lo siguiente:

"(...) Que como consecuencia de humedades y malos olores en la vivienda de mi propiedad (...) se decide realizar obras de acondicionamiento de la vivienda.

»(...) Las humedades se detectan en la planta baja en general pero se inician alrededor del cuarto de baño y de extienden al cuarto de la caldera, cocina y pasillo por lo que se decide cambiar las tuberías.

»(...) El día 14 de agosto de 2022 se inician las obras y la empresa constructora se da cuenta de que hay una cantidad ingente de agua y barro debajo del suelo del baño por lo que se renuevan todas las tuberías de la casa pero sigue sin circular el agua por lo que debemos contratar, una empresa de desatranque y una pala para levantar todo el patio trasero de la vivienda hasta llegar a la conexión de tuberías que enlaza el colector general con las tuberías que salen de nuestra vivienda lo que encarece notablemente nuestro presupuesto.

»(...) Como consecuencia de esta actuación se determina el día 19 de agosto que:

»• Que en el Municipio se realizaron obras de renovación de todas las tuberías generales y que hasta ese momento nunca tuvimos problemas de olores.

»• Que de la vivienda salían dos tuberías antiquísimas, tanto como la casa, que iban conectadas ambas al colector general del pueblo y que sin consultar a esta parte decidieron condenar una de ellas cuando se realizaron las obras expuestas en el punto anterior.

»• Esto provocó que los vertidos de aguas fecales de la vivienda revertieran a la misma lo que indudablemente provocaba olores,



humedades e insalubridad y que no ha provocado males mayores porque la casa se habita únicamente durante unos pocos meses de verano”.

A requerimiento del Ayuntamiento, el reclamante aporta posterior declaración de no haber sido indemnizado por los daños reclamados.

**Segundo.-** Previo informe de la secretaria del Ayuntamiento sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para tramitar la reclamación, el 15 de septiembre de 2022 se admite a trámite la reclamación y se nombra instructora del procedimiento.

**Tercero.-** El 3 de noviembre siguiente el arquitecto asesor del Ayuntamiento emite un informe en el que se señala lo siguiente:

“1. (...) la parcela posee una vivienda con fachada sobre la Plaza de ccc1 y un patio con fachada sobre la travesía de ccc2. Las instalaciones de saneamiento de la vivienda se evacúan a través de la Travesía de ccc2. En la visita se observa cómo se ha descubierto toda la red de saneamiento existente en el patio. Se aprecia la salida del saneamiento de la vivienda hasta recogerse en una arqueta de registro a escasos 5 metros de la fachada de la vivienda sobre el patio. Desde esta arqueta el colector de saneamiento se dirigía hacia la Travesía de ccc2. [Se incluyen varias fotografías].

»Anexa a esta instalación, se ha ejecutado una nueva instalación de saneamiento consistente en un nuevo colector que recoge el agua residual de baños y cocina, un pozo de registro, una bomba de impulsión, colector que conecta al pozo con la acometida a la Calle que está en servicio. Existe también toda una red de saneamiento para recoger las aguas pluviales del patio y verterlas en el pozo de saneamiento. [Se incluyen imágenes de la nueva instalación creada en patio y de la red de saneamiento en estado actual]. (...).

»2. Se aprecia una única salida de la red de saneamiento hacia la Travesía ccc2. El día de la visita no se pudo ver la segunda acometida que el propietario afirma que existía sobre la parcela. [Se incluyen fotografías].

»La acometida existente consiste en un antiguo tubo de hormigón de aproximadamente 300 mm. de diámetro. La nueva instalación de saneamiento interior de la parcela se ha conectado con esta acometida



existente. Para ello se ha introducido un tubo de PVC por el interior del antiguo tubo de hormigón.

»En la documentación obrante en el Ayuntamiento de xxxx sobre las obras de renovación de las redes de saneamiento de la Travesía ccc2, consta un certificado final de obra de las obras de `renovación de redes de abastecimiento y saneamiento´ en la Calle ccc3 y Travesía de ccc2 de xxxx. Según se certifica en este documento, estas obras terminaron el 7 de junio de 2014. Con fecha 8 de julio de 2014, estas obras fueron recepcionadas por el Ayuntamiento de xxxx.

»En la documentación final de obra de la renovación de las redes de saneamiento de la Travesía de ccc2, se aprecia como en la parcela situada en la Plaza de ccc1 nº 4 de xxxx se ejecutó una acometida de saneamiento por la parte trasera de la parcela, es decir, por la fachada de la Travesía de ccc2. Se adjunta croquis extraído de la documentación final de obra. (...).

»Con fecha 30 de septiembre 2022, (...) el técnico que suscribe vuelve a realizar una visita a la vivienda. En esta visita estuvieron presentes Dña. yyy2 y D. yyy1, en calidad de propietarios del inmueble.

»El día de la visita el patio se encontraba totalmente hormigonado en la totalidad de su superficie. Ya no se podían apreciar los conductos de saneamiento ni las arquetas que vimos en la visita anterior. Como único registro de la red de saneamiento interior de la vivienda tan solo se ha dejado el pozo de bombeo. Por lo tanto, en esta segunda visita, no se puede observar la instalación de saneamiento de la vivienda. [Se adjuntan fotografías de la segunda visita].

»Como conclusión de todas las consideraciones efectuadas, cabe señalar que a juicio del técnico que suscribe, tras realizar las dos visitas a parcela con el fin de inspeccionar la falta de conexión a la red de saneamiento y poder determinar los daños producidos como consecuencia de esto, en ninguna de las dos visitas se ha observado la segunda conexión a la red de saneamiento.

»En la primera visita tan solo se pudo ver una acometida a la red de saneamiento. En la segunda visita no se pudo ver ninguna acometida de saneamiento por encontrarse el patio completamente hormigonado.



»Por lo tanto para poder demostrar que en la parcela situada en la Plaza de ccc1 nº 4 existían dos acometidas de saneamiento conectadas a la red de saneamiento municipal que transcurre por la Travesía de ccc2, será necesario realizar una cata sobre el terreno hasta encontrar la tubería, o solicitar al propietario de la parcela que demuestre la existencia de la acometida aportando las pruebas que considere, por ejemplo el video de la inspección de la tubería de saneamiento realizado por la empresa qqqq”.

**Cuarto.-** Concedido trámite de audiencia, el 29 de noviembre de 2022 el reclamante presenta alegaciones en las que discrepa de las conclusiones del informe del arquitecto. Afirma que “se vertió un líquido azul por cada una de las tuberías para comprobar si teñía el agua que con posterioridad discurría por el alcantarillado; y se comprobó que la de la tubería superior si salía por la alcantarilla de la calle de ccc2, mientras que la inferior, más antigua y más estrecha, revertía nuevamente a la vivienda como de hecho han venido haciendo todas las aguas fecales desde que la obra de alcantarillado de la calleja se realizó”.

Aporta fotografías de las tuberías y el informe de la empresa qqqq (empresa de desatranques y localización de fugas de agua), ya adjuntado a la reclamación, en el que se señala que “Una vez que se retiraron las raíces de la tubería general de desagüe de la vivienda, se inspeccionó la tubería, observando que la tubería de desagüe general de la citada vivienda no conecta con el colector del ayuntamiento que está operando actualmente”.

**Quinto.-** El 16 de enero de 2023 se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación, al no haberse confirmado la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.-** El artículo 4.1.i),1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, establece que es preceptivo el dictamen de esta Institución en los expedientes de responsabilidad patrimonial



tramitados por las entidades locales cuando la cuantía reclamada sea igual o superior a 3.000 euros.

Para que el Consejo pueda emitir un pronunciamiento fundado sobre el fondo del asunto es preciso que la documentación obrante en el expediente sea suficiente y completa. En los expedientes de responsabilidad patrimonial se exige que los informes técnicos emitidos por la Administración analicen la realidad y la causa de los daños, así como la actuación administrativa que se haya desarrollado o haya podido originarlos, y formulen las conclusiones que sean pertinentes sobre ello. Solo así se podrá obtener un conocimiento completo de todas las circunstancias que permita al Consejo valorar la concurrencia o no de los requisitos exigidos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración y emitir, fundadamente, su dictamen.

En el expediente sometido a consulta no se dan, sin embargo, tales circunstancias.

El informe del arquitecto asesor del Ayuntamiento se limita a afirmar que "en ninguna de las dos visitas se ha observado la segunda conexión a la red de saneamiento", pero no permite conocer, ni la realidad y valoración de los daños reclamados, ni tampoco si existía o no una tubería cegada (como afirma el reclamante, con base en el informe de la empresa que lo detectó) y, en caso afirmativo, cuál fue el motivo de que la obra pública ejecutada no conectara dicho desagüe con la red general.

Ante ello, y dado que el propio informe recomienda que, o bien se requiera al propietario para que aporte prueba de la existencia de las dos acometidas que alega ("por ejemplo, el video de la inspección de la tubería de saneamiento realizado por la empresa"), o bien se realice una cata sobre el terreno, este Consejo considera que procede retrotraer el procedimiento a fin de que se practiquen las pruebas pertinentes para clarificar los hechos, se emita nuevo informe técnico, se conceda nueva audiencia al reclamante, y se formule nueva propuesta de resolución.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta que el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones



que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos”.

Por otra parte, se advierte que la propuesta de resolución remitida carece de motivación, ya que se limita a desestimar la reclamación sin realizar fundamentación jurídica alguna. Por ello, se recuerda que las propuestas de resolución deben contener, no solo los antecedentes de hecho, sino también los fundamentos jurídicos que motiven la decisión que se adopte.

Como ya se ha indicado, solo así, contando con todos los documentos del expediente, con los elementos de prueba necesarios y con una propuesta de resolución debidamente motivada, este Consejo podría emitir un dictamen fundado sobre el fondo del asunto.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del expediente no procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyy1, debido a los daños ocasionados en su vivienda por la deficiente ejecución de unas obras en la red municipal de saneamiento.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más oportuno.